**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de dos mil quince (2015).

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

# Demandante: ANDRÉS ELIAS ZAPATA HOYOS

# Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**Radicado: 05 001 33 33 012 2014 01510 00**

**Interlocutorio No. 077**

**ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE REQUISITOS**

El señor **ANDRÉS ELIAS ZAPATA HOYOS**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto frente a la petición presentada el día 07 de junio de 2013, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicio establecida en la ley[[1]](#footnote-1).

***H I S T O R I A P R O C E S A L:***

La acción fue presentada ante la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos y una vez sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), exigió a la parte demandante lo siguiente:

*“1. Desarrolla el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de  
lo Contencioso Administrativo el Medio de Control de Nulidad y  
Restablecimiento de derecho señalando que por medio de éste toda persona  
que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma  
jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo  
particular, expreso o presunto, y como consecuencia de la declaración de su  
nulidad que se le restablezca el derecho.*

*Al respecto señala el Consejo de Estado que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene como fundamento dos grandes objetivos: (i) Restaurar el ordenamiento jurídico trasgredido con ocasión de la expedición de un acto administrativo que quebranta los postulados legales y, (ii) Obtener la reparación de un derecho de orden subjetivo vulnerado por el acto censurado.1*

*Respecto a la finalidad de esta acción, la Corte Constitucional precisó que la persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar*

*en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ademas de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel, razón por la que estimó que la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo2.*

*Por su parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos de la demanda, y en ellos se establece que deberá señalarse "1. la designación de las partes y sus representantes 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para ia acumulación de pretensiones."*

*Y el artículo 163 ibídem dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión; si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron; y cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

*1.1. De acuerdo con la norma en cita, se deberá individualizar con toda  
precisión el acto administrativo que se demanda, toda vez que se relaciona  
en las pretensiones de la demanda la nulidad del acto ficto o presunto  
originado en la petición presentada el día 07 de junio de 2013; no obstante,  
en el trámite de conciliación prejudicial se puso en consideración de la entidad  
demandada un acto expreso correspondiente al Oficio No. E 201300082467  
del 10 de julio de 2013.*

*Por lo anterior, la parte demandante deberá* ***aclarar*** *las pretensiones de la demanda, indicando con claridad y precisión el acto administrativo demandada.*

*1.2. Si la petición del 7 de junio de 2013 fue resuelta por la administración  
deberá demandarse en nulidad el acto administrativo expreso, y en tal evento* ***deberá*** *allegarse copia del o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria, igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA.*

***2. Deberá*** *allegarse un poder suficiente en el que se determine  
claramente, el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que  
serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 74  
del Código General del Proceso.*

*3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los  
anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados. Y aportar  
en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada para la  
notificación de las partes.”*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,***

***R E S U E L V E:***

I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

III.- **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

**N O T I F Í Q U E S E.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **27 de Enero de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**KENNY DÍAZ MONTOYA**

Secretario

1. Folio 1. [↑](#footnote-ref-1)